



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 155/2022

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala como derecho de las y los ecuatorianos a elegir y ser elegidos;

**Que**, la parte pertinente del artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el literal e) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derechos de las y los estudiantes elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 155/2022

en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 define al principio de cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable y consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos;

**Que**, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que la participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez;

**Que**, la parte pertinente del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que, en función del principio de cogobierno, se reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, uno a nivel de toda la IES y otro por cada Facultad, que son: 1. El Consejo Universitario; y, 2. El Consejo Directivo;

**Que**, el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala determina que el Consejo Universitario estará integrado de la siguiente manera: a) La Rectora o Rector, quien lo presidirá y tendrá su voto equivalente a 1. Su voto será dirimente; b) Las Vicerrectoras o Vicerrectores, cada uno con un voto equivalente a 1; c) Las Decanas o Decanos de las facultades, de conformidad al Art. 65 de este Estatuto, cada uno con un voto equivalente a 1; d) Ocho representantes de las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores de la Universidad, con sus correspondientes alternas y alternos, cada uno con un voto equivalente a 1; e) Dos estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, garantizando así la participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto, exceptuándose al rector y vicerrectores de esta contabilización; y, f) Representantes de las y los servidores y trabajadores, con su alterna o alterno, con una participación del 5% del total del personal con derecho al voto;





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 155/2022

**Que**, el literal z) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH Designar el tribunal electoral que organizará la elección de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores de la Universidad Técnica de Machala, así como representantes de docentes, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores ante el Cogobierno;

**Que**, el artículo 48 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que para cada una de las elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su presidente, el mismo que estará representado por todos los estamentos universitarios. Este proceso electoral se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, observando los principios de democracia, transparencia e imparcialidad;

**Que**, el artículo 51 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que para las dignidades de representación estudiantil ante el Consejo Universitario, las y los candidatos deberán ser estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, acreditar un promedio de calificación equivalente o superior a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato, conforme a la regulación de la Universidad, haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular de su carrera y presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiante de la Universidad, perderán tal calidad y serán reemplazados como lo disponga el Reglamento de Elecciones. La elección de representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria por todas y todos los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala;

**Que**, el artículo 73 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que los Consejos Directivos se encuentran integrados por: a) La Decana o Decano de la Facultad, quien lo preside y tendrá su voto equivalente a 1. Su voto será dirimente; b) La Subdecana o Subdecano de la Facultad, con un voto equivalente a 1; c) Tres profesoras o profesores, investigadoras o investigadores titulares a tiempo completo de la Facultad, quienes deberán cumplir con los requisitos exigidos en la Ley y Reglamentación Interna. Serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria por los miembros del personal académico titular de la respectiva Facultad, durarán dos años en sus funciones desde su posesión; y podrán ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez. Cada uno con un voto equivalente a 1; d) Representante/s de las y los estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, con una participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto de la Facultad, durará un año en sus funciones desde su posesión; y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez; y, e) Representante/s de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores, con su alterna o alterno, con una participación del 5% del total del personal con derecho al





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 155/2022

voto de la Facultad; durará dos años en sus funciones, desde su posesión; y podrá ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez; no participará en las decisiones de carácter académico;

**Que**, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en el literal e) del artículo 94 determina como derecho de las y los estudiantes elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

**Que**, la Disposición Transitoria Décima del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece que las autoridades principales y representantes por parte de los profesores, investigadores, servidores, trabajadores y estudiantes, ante los distintos organismos, elegidos para periodos fijos y cuyos plazos vencieren, continuarán ejerciendo sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Las prórrogas se producirán de manera excepcional siempre y cuando tengan que ver con razones debidamente justificadas a decisión expresa del Consejo Universitario. En ningún caso, las prórrogas podrán exceder los noventa días plazo luego de cumplido el período para el cual fueron electos;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, la Procuradora General, Ab. Ruth Moscoso Parra Mgs., mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2022-174-OF, de fecha 06 de abril de 2022, dirigido al Señor Rector, Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, y por su digno intermedio al Consejo Universitario, en la parte pertinente de su pronunciamiento establece:

"(...) ANTECEDENTE:

1. A través de Resolución 159/2021, el Consejo Universitario conoce los resultados y proclamación de ganadores del proceso telemático de elecciones de representantes estudiantiles ante los organismos de cogobierno efectuadas el 31 de marzo de 2021.
2. El 07 de abril del 2021, en observancia al Art. 2 y Art. 3 de la Resolución 159/2021 se realiza la posesión de los representantes estudiantiles ante los organismos de cogobierno.
3. Mediante Resolución Nro.151/2022, adoptada por Consejo Universitario, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de abril de 2022, se aprueba la reforma del Calendario Académico 2022-2023, versión 3, para los periodos académicos ordinarios 2022-D1- 2022-02 de





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 155/2022

la Universidad Técnica de Machala, donde consta como inicio de matrículas para todas las carreras desde el día 25 de abril de 2022 (...)

### PRONUNCIAMIENTO:

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a toda persona el derecho de participación, esto es, elegir y ser elegidos. Asimismo, garantiza el derecho a la autonomía universitaria para que las instituciones de educación superior regulen sus procesos internos.

Ahora bien, mediante Resolución 159/2021, Consejo Universitario conoce los resultados y proclamación de ganadores del proceso telemático de elecciones de representantes estudiantiles ante los organismos de cogobierno efectuadas el 31 de marzo de 2021, y con fecha 07 de abril del 2021, en observancia al Art. 2 y Art. 3 de la Resolución 159/2021, se realizó la posesión de los representantes estudiantiles ante los organismos de cogobierno.

En este sentido, si bien es cierto conforme lo establece el Estatuto de la UTMACH, los representantes estudiantiles ante los organismos de cogobierno durarán un año en sus funciones; indicando además que, para la elección de tales dignidades se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria por todas y todos los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala.

En ese marco de ideas, mediante Resolución No. 148/2022, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2022, se solicita la propuesta de reforma al Calendario Académico 2022-2023, en virtud que el insumo denominado matriz de Tercer Nivel (MTN), de acuerdo al Cronograma Proceso de Admisión Primer periodo Académico 2022, aprobado por la SENESCYT, será remitida tentativamente desde el jueves 5 de mayo hasta el sábado 7 de mayo del 2022. En consecuencia, mediante Resolución Nro. Nro.151/2022, adoptada por Consejo Universitario, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de abril de 2022, se aprueba la reforma del Calendario Académico 2022-2023, donde conforme al cronograma anexo, las matrículas para la mayoría de carreras inicia el 25 de abril de 2022.

Asimismo, me permito señalar que la Disposición Transitoria Décima del Estatuto de la UTMACH expresa en su parte pertinente: "Las autoridades principales y representantes por parte de los profesores, investigadores, servidores, trabajadores y estudiantes, ante los distintos organismos, elegidos para periodos fijos y cuyos plazos vencieren, **continuarán ejerciendo sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Las prórrogas se producirán de manera excepcional siempre y cuando tengan que ver con razones debidamente justificadas a decisión expresa del Consejo Universitario.** En ningún caso, las prórrogas podrán exceder los noventa días plazo luego de cumplido el período para el cual fueron electos."

Considerando que, en los meses de marzo, abril, e incluso los primeros días de mayo no se desarrollan actividades académicas para el estamento estudiantil, puesto que se encuentran haciendo uso de periodo de vacaciones, y en el ejercicio la autonomía responsable que goza nuestra IES para regular sus procesos internos, me permito recomendar a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros de Consejo Universitario que previo a su análisis y de así considerarlo pertinente, resuelva: *f*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 155/2022

1. *Prorrogar las funciones de los representantes estudiantiles ante los organismos de cogobierno, hasta que, los estamentos universitarios elijan sus nuevos representantes y sean legalmente reemplazados, cuya prórroga no sobrepasará el plazo de noventa (90) días (...)*”;

**Que**, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-174-OF, de fecha 06 de abril de 2022, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General, los integrantes del órgano colegiado institucional estiman pertinente acoger el contenido del mismo al considerar necesario mantener en funciones a los Representantes Estudiantiles ante los órganos colegiados de nuestra institución a fin de garantizar la buena gobernanza de la UTMACH; por lo tanto, después de las respectivas deliberaciones en el pleno del órgano colegiado superior,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Prorrogar las funciones de los Representantes Estudiantiles ante los organismos de cogobierno, hasta que, los estamentos universitarios elijan sus nuevos representantes y sean legalmente reemplazados, cuya prórroga no sobrepasará el plazo de noventa (90) días.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Comunicación la difusión de la presente resolución en los canales oficiales de la Universidad Técnica de Machala.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación la difusión de la presente resolución en los correos institucionales pertenecientes a la comunidad universitaria.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**Tercera.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

**Cuarta.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Quinta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación. 





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 155/2022

**Sexta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

---

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.  
**Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.**  
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 08 de abril de 2022.

Machala, 08 de abril de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.  
**Secretario General UTMACH.**

